



DECRETO No. 808 DE 2023

“Por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria”

### LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 236, numeral 3, de la Ley 1952 de 2019, y el numeral 11 del artículo 1º del Decreto No. 427 del 07 de marzo de 2022 “, y,

### CONSIDERANDO:

Que el Secretario General y Desarrollo Institucional de la Gobernación de Arauca, profirió Fallo de Primera instancia de fecha 05 de enero de 2022, confirmado por el Despacho del señor Gobernador mediante Resolución No. 1865 del 14 de julio 2023, dentro del proceso disciplinario radicado con el No. 04-02-2019, seguido contra la docente ALEJANDRINA ALFÉREZ SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.945.822 de Sibate (Cundinamarca).

Que el Dr. LUIS FERNEY PARRA BLANDON, Asesor Jurídico y Legal de Despacho de la Gobernación de Arauca, en fecha 24 de julio de 2023, notificó al Dr. FREDDY FORERO REQUINIVA, Apoderado de la docente ALEJANDRINA ALFÉREZ SEPÚLVEDA, el contenido de la Resolución No 1825 del 14 de julio de 2023, "*Por medio de la cual, se profiere decisión de segunda instancia en el proceso disciplinario, con radicado 04-02-2019, adelantado en contra de la docente ALEJANDRINA ALFÉREZ SEPULVEDA*", al correo electrónico: [freddydorero15@hotmail.com](mailto:freddydorero15@hotmail.com), y quedó ejecutoriado el día 25 de julio de 2023, por lo que se procederá a hacerla efectiva, en cumplimiento de los artículos 48, 49, 236 y 238 de la Ley 1952 de 2019.

Que según el Sistema de Información de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, la educadora ALEJANDRINA ALFÉREZ SEPÚLVEDA, sancionada actualmente sigue ocupando el empleo en cuyo ejercicio cometieron la falta objeto de sanción.

Que la Ley 1952 de 2019, establece en el numeral 2 del artículo 49, que: "*La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.*"

Que la suspensión en el ejercicio del cargo procede como sanción disciplinaria, y que el tiempo de la suspensión no se contabiliza para ningún efecto, perdiéndose el derecho a la remuneración durante dicho tiempo como consecuencia de investigación disciplinaria.



FR-GC-02  
VERSIÓN: 04  
FECHA DE EMISIÓN: 16/06/2023

GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946;  
Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia), E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)  
NIT. 800102838 - 5 | PAG. 1



DECRETO No. 808 DE 2023

“Por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria”

Que en cumplimiento del artículo 236, numeral 3 de la Ley 1952 de 2019, corresponde al nominador respecto de los empleados de la entidad, hacer efectivas las sanciones impuestas en fallos disciplinarios y expedir los correspondientes actos administrativos.

Que mediante Decreto No. 427 del 07 de marzo de 2022 “*POR EL CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA EN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL*”, la Gobernadora del Departamento de Arauca, delegó en el Secretario de Educación Departamental unas funciones, las que se discriminan a continuación pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: “*ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario de Educación Departamental, el ejercicio de las siguientes competencias funcionales:*

(...).

11. *Elaborar y suscribir la totalidad de actos administrativos que involucren novedades de personal.*

Que con el fin de dar cumplimiento a la sanción de que se trata, es imperativo hacerla efectiva,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO: Suspensión del cargo e inhabilidad especial.** Hacer efectiva la sanción disciplinaria de suspensión del cargo e inhabilidad especial de docente de aula por el término de doce (12) meses contados a partir del 01 de octubre de 2023 al 01 de octubre de 2024, a la Licenciada ALEJANDRINA ALFÉREZ SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.945.822 de Sibate (Cundinamarca), interpuesta por el Secretario General y Desarrollo Institucional de la Gobernación de Arauca, mediante fallo disciplinario del 05 de enero de 2022, confirmado mediante Resolución No. 1865 del 14 de julio de 2023, debidamente ejecutoriado el 25 de julio de 2023, dentro del proceso disciplinario radicado No. 04-02-2019.

**PARÁGRAFO:** El término de estas sanciones comenzará a correr a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de expedición de este decreto, es decir del 01 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: Retirar del servicio.** En consecuencia, retirar del servicio a la educadora ALEJANDRINA ALFÉREZ SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.945.822 de Sibate (Cundinamarca), y declarar la vacancia temporal del empleo que ocupa la sancionada docente de aula primaria en la IE Liceo Tame del municipio de Tame, por el tiempo de la respectiva suspensión.



FR-GC-02  
VERSIÓN: 04  
FECHA DE EMISIÓN: 16/06/2023

GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946;  
Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia), E-mail: [archivo-general@arauca.gov.co](mailto:archivo-general@arauca.gov.co)  
NIT. 800102838 - 5 | PAG. 2



DECRETO No. **808** DE 2023

“Por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria”

**TERCERO: Registro de la sanción.** Comuníquese la presente decisión a la parte interesada, y envíese copia del presente acto a la División de Registro y Control y Correspondencia “SIRI”, de la Procuraduría General de la Nación, por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, quien además hará la respectiva anotación en la hoja de vida de la señora ALEJANDRINA ALFÉREZ SEPÚLVEDA.

**CUARTO: Recursos.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arauca, a los 22 SEP 2023

**MARCELIANO GUERRERO ALVARADO**  
Secretario de Educación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digió:	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Dirección de Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Edward Libardo Osorio Gelves	Dirección Jurídica SEDA	

